
Gladys Bianela Quetzada Pimentel, Jacqueline Ramona Medina Alfonzo y Juan José Vargas García.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

Ana del Carmen Rodríguez Cabrera, Domingo Silvestre y Eridania María Aquino Aquino.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE HIGUEY:

Juan Luis Reyes Cedeño.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA ROMANA:

Julio César Cabrera Ruiz.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Manuel Ramón De La Cruz Martínez.

Artículo 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Estado de Finanzas y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3542 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3542

VISTA la Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPASCOOP), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de septiembre de 1984.

Artículo 2.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples y Producción, de Impresores de la República Dominicana “Juan Bautista Jiménez”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de julio de 1984.

Artículo 3.— Dichas asociaciones cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que les acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Artículo 4.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3543 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del Estado a varias personas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3543

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente